

Asociación 'El DEFENSOR del PACIENTE'  
**20º ANIVERSARIO – 20 años luchando por los derechos de los pacientes**  
Distinción "Pablo Iglesias 2014" de la UGT  
C/ Carlos Domingo nº 5 – 28047 Madrid  
Telf./Fax.: 91 465 33 22  
Telf.: 91 755 41 53  
[defensorpaciente@telefonica.net](mailto:defensorpaciente@telefonica.net)  
[www.negligenciasmedicas.com](http://www.negligenciasmedicas.com)

## **COMUNICADO: Condena a una ginecóloga por no diagnosticar las malformaciones graves de un feto.**

La Asociación el Defensor del Paciente informa que el Juzgado de Primera Instancia nº4 de Cartagena (la sentencia es de 25 de octubre de 2016, pero tras ello se instó por los condenados su aclaración, y luego acaba de ser apelada por los mismos), se estima íntegramente la demanda con costas de un joven matrimonio de Cartagena, y se **condena a una ginecóloga y a sus aseguradoras AMA y Plus Ultra a que los indemnice (en una cantidad pendiente de concretar) por privarles del derecho a la voluntaria y legal interrupción del embarazo.**

La demandante, natural de Cartagena, quedó embarazada en 2005 siendo controlada tanto en la sanidad pública (Hospital Naval de Cartagena, hoy de Santa Lucía) como en la consulta privada de la ginecóloga demandada. Se le realizaron en total siete ecografías durante el embarazo (dos en la privada), ninguna de las cuales informó de anormalidad fetal alguna.

Se da la circunstancia de que la ginecóloga demandada atendió a la gestante indistintamente en la medicina pública como en su consulta privada en Cartagena, donde en concreto hizo en septiembre de 2005 la ecografía que se debía corresponder con la de despistaje de malformaciones fetales, en la que tampoco apreció ninguna anomalía. Ella misma anotó los datos de esta ecografía en la cartilla de seguimiento de embarazo de la medicina pública.

En enero de 2006 nació el niño, momento en el que se constató la **existencia de importantísimas malformaciones** –sobre todo craneales- por las que fue trasladado al Hospital Virgen de la Arrixaca en Murcia, donde fue intervenido quirúrgicamente y recibió múltiples asistencias sanitarias.

Por su encefalopatía, epilepsia, retraso psicomotor severo, etc., a los 9 meses de edad se le reconoció un grado de minusvalía del 65%, con mala evolución a pesar del constante cuidado y dedicación de sus padres. En 2011 el servicio de neurocirugía del Hospital Universitario Virgen de la Arrixaca informó de **retraso mental profundo y alteraciones del desarrollo psicomotor de carácter grave e irreversible que lo hacían totalmente de pendiente de sus padres.**

En 2009 se le reconoció un grado de minusvalía del 75%, y en 2014 fue elevado al máximo, es decir, el 99%; además en 2010 se le reconoció la situación de dependencia (grado III, nivel 2).

Por estos hechos los padres reclamaron a la sanidad pública, siendo que se resolvió que su acción había prescrito. Luego acudieron a la Asociación 'El Defensor del Paciente'. Se interpuso demanda civil contra la ginecóloga y sus aseguradoras por entender que existió una mala praxis en la ecografía que realizó en su consulta privada en septiembre de 2005, mediante la cual pudo y debió haber detectado las malformaciones fetales, lo que hubiera dado a los padres la opción a decidir la legal interrupción del embarazo por razones de eugenesia, evitando el grave sufrimiento de la criatura y de sus padres.

Ahora la extensa sentencia, que acaba de ser apelada, aborda ejemplarmente todas y cada una de las cuestiones formales y de fondo del caso, y concluye la mala praxis de la ginecóloga:

*“En cualquier caso es indudable que, o bien la demandada realizó la ecografía morfológica sin estar capacitada para ello, como afirma la demanda, o bien, como señala la contestación, practicó una ecografía distinta o de nivel inferior, pero en este caso generó la apariencia de haber llevado a cabo una ecografía de diagnóstico prenatal. Hasta tal punto es así que, cuando se realizó una reclamación administrativa frente al Servicio Murciano de Salud por su posible negligencia en el diagnóstico del embarazo de la demandante, el jefe de servicio de la Sección de Obstetricia del hospital público Santa Lucía, donde trabaja la propia demandada, manifestó que sí se había hecho la ecografía del segundo trimestre y que constaba en la página 10 de la cartilla maternal. Así figura en el documento nº 10 acompañado a la demanda. Naturalmente se trata de la ecografía practicada el 20 de septiembre por .....*

*...No se trata de hacer responsable a la médico demandada del control y supervisión de todo el embarazo, lo que corresponde a la matrona, como han señalado las defensas de las demandadas, pero sí de reconocer su responsabilidad por los actos en los que intervino. La demandada no sólo no estaba capacitada para*

*llevar a cabo una ecografía de despistaje de malformaciones, sino que además no informó a la paciente de las limitaciones de la prueba diagnóstica que llevó a cabo y por el modo en que actuó generó la apariencia de haber practicado una ecografía morfológica, si es que no fue tal, lo que impidió que el resto de profesionales intervinientes en la atención de la gestación advirtiesen la deficiencia diagnóstica. Todo ello supone una primera infracción de la lex artis, aunque no es la única ni la más grave.*

*...No ver el cavum septum pellucidum en un momento dado por la postura del feto, la calidad del aparato de medición o la impericia del facultativo puede ser simple error que en modo alguno genera responsabilidad. No verlo en la ecografía del segundo trimestre e ignorar esta circunstancia, no anotada en la historia clínica, supone una infracción de la lex artis. Medir a continuación el diámetro biparietal del cráneo del feto como si existiera y se hubiera visto el cavum supone una vulneración grave de la diligencia exigible al médico de acuerdo con la práctica médica vigente en 2005. La negligencia se acentuó, como hemos visto, al haber asumido la doctora el riesgo de realizar la ecografía morfológica sin tener la cualificación necesaria y sin advertir a la paciente de los límites de la prueba o, al menos, al haber generado la apariencia de llevar a cabo esta prueba, lo que provocó que el resto de profesionales médicos intervinientes en la gestación no advirtiesen la deficiencia de las pruebas diagnósticas”.*

El letrado del procedimiento ha sido de los Servicios Jurídicos la Asociación ‘El Defensor del Paciente’.

DEFENSOR del PACIENTE